

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 28 de febrero de 2024. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta cumpliera con lo requerido. Provea.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal – Declaración de ausencia y muerte presunta por desaparecimiento
Demandante	Adriana María Ázate Córdoba
Demandados	Raúl Eduardo Videla Martínez
Radicado	05001 31 10 001 2024 0006 00
Interlocutorio	N°00160
Decisión	Se rechaza la demanda

La señora Adriana María Ázate Córdoba, a través de apoderado judicial, promovió demanda de Declaración de ausencia y muerte presunta por desaparecimiento en contra del señor Raúl Eduardo Videla Martínez.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, inadmitió la demanda y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos faltantes, so pena de ser rechazada. Decisión adoptada mediante providencia del 13 de febrero de 2024 y notificada por estados 16 de febrero del año en curso.

Dentro del término otorgado para cumplir requisitos, el apoderado de la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia, se dará aplicación al numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por no reunir los requisitos formales.

Como consecuencia de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos formales, conforme viene de anotarse.

SEGUNDO. Sin lugar a la devolución de anexos por tratarse de una demanda presentada por el correo institucional del despacho.

TERCERO. ARCHIVAR este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72568f6ea2b8c23d0e09396d3a2bc809bd81b3f4960f56f3593ea58f19f1ce4**

Documento generado en 28/02/2024 01:00:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>